

19

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. Ejecutivo-alimentos de Maried Daniela Gutiérrez Mahecha (Menor de edad: K.E.O.G.) contra Carl Jason Ortiz Pérez. Rad. No. 73168 31 84 001 2022-00181-00

Encontrándose la demanda para resolver sobre si se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva o no, se percata este funcionario que no es el competente por el factor territorial para conocer de ella, en virtud a los siguientes motivos:

1.- El artículo 21 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), relaciona los asuntos que deben de conocer los jueces de familia en única instancia, encontrándose en su numeral 7, el de la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, como el de la oferta y ejecución de los mismos.

2.- De otro lado, el numeral 6 del artículo 17 Ibidem, dispone que los jueces civiles municipales, conocen de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

3.- Por otra parte, el inciso 2 del numeral 2 del artículo 28 de la ley citada, consagra que en los procesos de alimentos (entendiéndose que aquí están incluido los ejecutivos), en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

4.- Según lo manifestado en la demanda (hecho sexto), el domicilio de la demandante Maried Daniela Gutiérrez Mahecha como el de su menor hija K.E.O.G., beneficiaria de los alimentos demandados, es el municipio de Planadas (Tolima).

5.- Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso (inc. 2), se RECHAZARÁ la demanda y por competencia territorial, se ordenará enviarla al Juez Único Promiscuo Municipal de Planadas (Tol.), para su conocimiento.

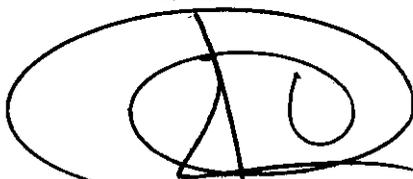
Así las cosas, se,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda arriba indicada, en virtud a los motivos aquí esgrimidos.

Segundo: Remitir la demanda al Juez Único Promiscuo Municipal de Planadas (Tol.), para su conocimiento, por competencia territorial, en razón a lo aquí expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez